



Resolución Ministerial

N° 534-2018-MC

Lima, 18 DIC. 2018

VISTOS; el recurso de apelación presentado por la señora Edda Selena Ruiz Semba; el Informe N° 410-2018-DDC-LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; los Memorandos N° 902867-2018-OGRH/SG/MC y N° 903015-2018/OGRH/SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 10 de setiembre de 2018, la señora Edda Selena Ruiz Semba, personal contratado del Ballet de Trujillo, solicita la homologación de sus remuneraciones con la de Docentes a tiempo completo de las Universidades Públicas, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, desde la fecha de su ingreso hasta el 8 de febrero de 2013; requiriendo que del 1 de marzo de 1977 hasta el año 1986 sea homologada remunerativamente con los haberes básicos de los Docentes Universitarios de categoría Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, y desde 1986 hasta el 8 de febrero de 2013 conforme a la remuneración reunificada comprendida por la remuneración básica, especial y complementaria de un Profesor Universitario Asociado a Tiempo Completo; así como, el reintegro de sus remuneraciones devengadas y los intereses legales;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 492-DDC LIB-MC de fecha 10 de octubre de 2018, notificada con fecha 12 de octubre de 2018, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad resuelve denegar la solicitud presentada por la señora Edda Selena Ruiz Semba, teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 6 de diciembre de 1988, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, homologación que se hizo extensiva a los elencos del Ballet Nacional de Trujillo y de la Orquesta Sinfónica de Trujillo con las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, respectivamente; precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contemplaron las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 6 de noviembre de 2018, la señora Edda Selena Ruiz Semba interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral N° 492-DDC LIB-MC, solicitando se anule la misma, manifestando que es falso que su pedido de homologación haya sido atendido, dado que sus haberes o remuneraciones nunca han sido homologadas; además, que la Resolución Jefatural N° 738 no enerva su pedido, por cuanto no se ha dado cumplimiento a mandatos ciertos, vigentes y claros contenidos en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, los mismos que la administración pública debe cumplir;



Que, asimismo, la apelante señala que de conformidad con el Decreto Supremo N° 285-86-EF, entre el periodo de su vigencia en el año 1986 hasta el 8 de febrero de 2013, el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país deben ser homologados remunerativamente conforme a la remuneración reunificada comprendida por la remuneración básica, especial y complementaria de un Profesor Asociado a Tiempo Completo; es decir percibir los montos totales establecidos para Docentes a Tiempo Completo, señalados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, en tal sentido, corresponde al cargo, la remuneración de Profesor Asociado de la Universidad Peruana;

Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país, percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 6 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la escala remunerativa de los Docentes a Tiempo Completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 1 de setiembre de 1988; asimismo, en su artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado; y posteriormente mediante las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, se extendió la medida de homologación al Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo y Arequipa;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura cumplió con adecuar la escala remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país, a partir del 1 de setiembre de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N° 738, N° 532 y N° 577 es decir, se cumplió con la homologación establecida por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; hasta el establecimiento de la regulación restrictiva dispuesta en el Decreto Legislativo N° 847, de fecha 26 de setiembre de 1996;

Que, al respecto, través del Informe Escalafonario N° 020-2018-RRHH-A-DDC-LIB/MC de fecha 13 de setiembre del 2018, se advierte que la señora Edda Selena Ruiz Semba, fue contratada para prestar servicios en el grupo de Ballet de Trujillo con la Resolución Directoral N° 1423/INC entre el 1 de marzo al 31 de diciembre de 1977, relación que fue renovada hasta su nombramiento en vías de regularización como Bailarina Solista I, mediante la Resolución Jefatural N° 197 desde el 10 de enero de





Resolución Ministerial

N° 534-2018-MC

1990; posteriormente, se dispone su cese a su solicitud a través de la Resolución Jefatural N° 1248/INC de fecha 6 de noviembre de 1991 en vías de regularización a partir del 13 de enero de 1991; luego, con la Resolución Directoral N° 272/INC se contrató a la mencionada señora para prestar servicios en el Ballet de Trujillo a partir del 1 de julio de 1997, condición laboral que mantiene hasta la fecha;

Que, no obstante mediante los Memorandos N° 902867-2018-OGRH/SG/MC y N° 903015-2018/OGRH/SG/MC, y el Informe N° 900153-2018-OLC/OGRH/SG/MC la Oficina General de Recursos Humanos señala que la homologación de remuneraciones al personal artístico en general, se adecuó a los niveles remunerativos de la escala 4 del Decreto Supremo N° 107-87-PCM de Docente Universitario a Tiempo Completo con carácter transitorio hasta que se definiera un régimen propio de carrera del personal artístico, situación que fuera compatible con la Primera y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; además, precisa que desde el nombramiento de la señora Edda Selena Ruiz Semba, desde el 10 de enero de 1990 hasta el 13 de enero de 1991, se verifica que se ha efectuado el pago por el monto definido en la Resolución Jefatural N° 197/INC, evidenciándose en la boleta de pago correspondiente al mes de enero de 1990, además de otros conceptos remunerativos. Cabe indicar que las remuneraciones durante esos años, fueron sujetas a incrementos progresivos en razón al costo de vida;

Que, asimismo, precisa que la señora Edda Selena Ruiz Semba, fue contratada con Resolución Directoral Nacional N° 272/INC, para la prestación de servicios en el Ballet de Trujillo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Bailarina Solista I, con Nivel Remunerativo Profesor Asociado a Tiempo Completo, a partir del 1 de julio de 1997, quien a la fecha mantiene la condición laboral de contratada, evidenciándose en la boleta de pago correspondiente al mes de agosto de 1998, que su remuneración se ha efectuado dentro del concepto de Contratado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, señala también que es preciso indicar que respecto al tiempo que fue contratada para prestar servicios en el grupo de Ballet de Trujillo con la Resolución Directoral N° 1423/INC entre el 1 de marzo de 1977 hasta su cese el 13 de enero de 1991, el Tribunal del Servicio Civil mediante la Resolución de Sala Plena N°002-2012-SERVIR/TSC de fecha 17 de diciembre de 2012, establece como precedente de observancia obligatoria las directrices normativas para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa y regulado por el Decreto Legislativo N° 276, señalando que el plazo de prescripción de quince (15) años establecido en el artículo 49 de la Constitución Política de 1979 rige para las acciones sobre derechos laborales relacionados con la remuneración y los beneficios sociales que se hayan generado entre el 28 de julio de 1980 y el 30 de diciembre de 1993; en tal sentido, resulta aplicable el plazo de prescripción de quince (15) años dispuesto en el artículo 49 de la Constitución Política de 1979, determinándose los plazos desde el día siguiente de la fecha de cese, al día en que se



extingue la relación de trabajo, por ende, considerando que su cese se produjo a partir del 13 de enero de 1991, es a partir de esta fecha en que se empieza a contabilizar el plazo citado líneas arriba, prescribiendo su derecho de acción el día 1 de febrero de 2006; siendo así, la prescripción, en el sentido que interesa para el presente análisis, es la institución jurídica por la cual la acción que es titular un sujeto, se extingue por su falta de ejercicio dentro de un plazo determinado, cuyo efecto se encuentra definido por el artículo 1989 del Código Civil en los términos siguientes "La prescripción extingue la acción pero no el derecho mismo";

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la remuneración de la señora Edda Selena Ruiz Semba al momento de su ingreso al entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura ya se sujetaba a las disposiciones de homologación remunerativa dispuestas por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; motivo por el cual al ser contratada en el cargo de Bailarina Solista I desde el 1 de julio de 1997 a través de la Resolución Directoral Nacional N° 272/INC, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se especifica que el nivel que le corresponde es el de Profesor Asociado a Tiempo Completo, y que su remuneración se ha efectuado dentro del concepto de Contratado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 276, lo cual se desprende de las boletas de remuneraciones que obran en el expediente; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Edda Selena Ruiz Semba, contra la Resolución Directoral N° 492-DDC LIB-MC de fecha 10 de octubre de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Edda Selena Ruiz Semba.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA